JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1177

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se advierte que corresponde a la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ANTENOR VERGARA SÁNCHEZ en contra de la alimentaria CAROLINA VERGARA ESCOBAR por haber cumplido los 26 años de edad, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

a) No se aporta el correspondiente agotamiento del requisito de procedibilidad, para estos asuntos por el artículo 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral séptimo del artículo 90 del C. G. del P., que permita adelantarse el trámite a indicar por la parte interesada. Sobre este aparte, destáquese que no resultan procedentes en procesos de esta naturaleza las cautelas solicitadas en contra de la demandada.

b) No se precisan en la demanda, ni en el poder contra quien va dirigida la acción.

c) Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

d) Deberá aclararse en cuanto a la dirección física de notificación de la parte pasiva e indicar la dirección electrónica de la misma faltante, conforme lo previsto por el numeral 10º el artículo 82 del C. G. del P., de acuerdo a lo señalado en el hecho quinto de la demanda y la omisión de dicha información en el acápite de notificaciones.

e) Conforme a lo anterior, se omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección que sea informada de la persona a notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

`

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db49540d65c251d3445a7f8b70fc11f86eb2c7736da38db63ecf3834dd2d1339**
Documento generado en 22/11/2021 11:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica